

EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y SUS COMPETENCIAS SOBRE LA VUELTA

En las últimas horas, el Ministro de Asuntos Exteriores (prescindimos de la exacta denominación ministerial que corresponda actualmente) se ha posicionado en contra de la participación de un equipo israelita en la Vuelta Ciclista a España, planteando incluso su posible expulsión, si bien eludiendo cualquier responsabilidad, indicando que no pueden hacer nada y que la competencia asiste a la Unión Ciclista Internacional.

En este breve comentario analizaremos si el Gobierno de España, a través del Consejo Superior de Deportes, y en particular el Ministerio de Asuntos Exteriores, tienen algún tipo de competencia. Prescindiendo de cualquier posicionamiento político. Aprovechamos para solicitar la liberación de los rehenes y la total paz en Gaza, y mostrar nuestra disconformidad con los incidentes de Bilbao.

En este caso, el de una competición oficial internacional que se celebra en territorio español, entendemos que sí asisten algunas competencias que podrían haberse utilizado, si era lo que el Gobierno entendía era lo procedente.

Naturaleza de La Vuelta: competición oficial internacional

Como punto de partida, entendemos que la vuelta ciclista a España es una competición oficial internacional celebrada en España.

El artículo 79 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, para definir las competiciones oficiales nacionales, dispone que “*1. Son competiciones oficiales las que se califiquen como tales por las federaciones deportivas españolas dentro de sus competencias (...). 2. El carácter oficial se produce, en el caso de las federaciones deportivas españolas, con su incorporación a los calendarios oficiales que deben aprobar sus órganos competentes. En todo caso, deberá ser considerada como competición oficial cuando haya sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la federación, la inscripción o participación sea federada y el resultado de la misma tenga relevancia en el marco clasificatorio o competitivo establecido por la federación en su reglamentación deportiva*”.

Y en este sentido, el artículo 80 completa lo anterior estableciendo que “*Son competiciones no oficiales las organizadas en el seno de una federación deportiva española, ya sea directamente o a través de un tercero, que no están incluidas en su calendario de competiciones oficiales y no producen efectos clasificatorios ni de incorporación al sistema común de organización competitiva oficial del deporte*”.

Revisada la normativa de la RFEC, no consta calificada como competición oficial nacional, aunque se indica que a efectos informativos se incluirán en el mismo las pruebas internacionales. Por analogía, una competición oficial internacional es la que consta calificada como tal o incorporada al calendario de una Federación deportiva internacional, como es UCI, a la que está adscrita la RFEC con la conformidad expresa del Consejo Superior de Deportes (el artículo 14.g de la Ley del deporte le atribuye "g) *En relación con las federaciones deportivas españolas, autorizar su creación, así como acordar, en su caso, su liquidación y extinción; ratificar sus estatutos y reglamentos expresamente previstos en esta ley junto a sus modificaciones; controlar el contenido mínimo y la sujeción al ordenamiento jurídico de los acuerdos de integración y separación previstos en el artículo 48; así como autorizar su adhesión a las correspondientes federaciones deportivas internacionales*".

El artículo 81 de la Ley dispone que "1. Son competiciones internacionales las que se celebran en España, organizadas en el seno de una federación deportiva española, directamente o a través de un tercero, y en las que se desarrollan pruebas de carácter oficial o no oficial en las que está abierta la participación a equipos, selecciones o deportistas procedentes de otras federaciones distintas a las españolas (...)".

A nuestro entender, es una competición oficial internacional, dado que se celebra "en el seno" de la RFEC, aunque no la organice directamente. Y ello porque:

- 1) Se disputa organizada por UNIPUBLIC, una SAU, pero bajo el amparo de la Real Federación Española de Ciclismo (RFEC). El Reglamento particular de la 80^a edición¹ es claro: esta carrera forma parte del calendario internacional de la UCI, a la que está afiliada la RFEC. Como autoridad federativa de la carrera está el Consejo de ciclismo profesional de la RFEC. Y además, la entidad organizadora, dispone de licencia de la RFEC que le habilita para ello. Véanse también los artículos 1 y 2 del mismo.

REGLAMENTO PARTICULAR

LA VUELTA 25

80^a EDICIÓN LA VUELTA A ESPAÑA

Autoridades Federativas
CONSEJO DE CICLISMO PROFESIONAL DE LA REAL FEDERACIÓN **ESPAÑOLA** DE CICLISMO.
UNIÓN CICLISTA INTERNACIONAL (U.C.I.)

- | | |
|---|--|
| • Entidad organizadora: Unipublic, S.A.U. | • Categoría UCI: UCI WORLD TOUR (Clase 2.UWT) |
| • Licencia R.F.E.C.: M-1 | • Calendario Internacional. |
| • Domicilio Social: C/Ramírez de Arellano, 29. | • Fechas: del 23 de agosto al 14 de septiembre de 2025 |
| 4 ^a Planta, 28043 - Madrid (ESPAÑA) | • E-mail: mmarques@unipublic.es |
| • Tel: +34 912 301431 | |
| • Edición y denominación de la prueba:
80 ^a VUELTA A ESPAÑA - "LA VUELTA" | |

¹ Disponible en:

https://storage-aso.lequipe.fr/AS0/cycling_vue/12-lv25-reglamento-espanol-tecnico-v6.pdf

- 2) En este sentido, los Estatutos de la RFEC, aprobados por el Consejo Superior de Deportes, destacan la vinculación de ésta a la UCI, y entre ellas, de la que es su representante en España (artículo 4.ñ).
- 3) El Reglamento técnico de la RFEC² establece que: "*I-D.3 - Inscripción de las pruebas. La categoría de una carrera se define por su inclusión en el calendario correspondiente:*

- Categoría internacional: prueba inscrita en el calendario UCI (...)".

Traemos a colación también el Reglamento del Consejo de ciclismo profesional de la RFEC, aprobado por el Consejo Superior de Deportes³, que atribuye a este órgano de la RFEC diferentes competencias en materia de competiciones internacionales. Sin embargo, nos detendremos en su artículo 1, que confirmaría lo anterior: "*Se entiende por Ciclismo Profesional, el correspondiente a la especialidad ciclista de carretera (ruta), practicado en pruebas deportivas organizadas por entidades que se constituyen como organizadores en el seno de competiciones integradas en el Calendario Internacional UCI (categorías World Tour, ProSeries 1.1. y 2.1 y otras que puedan reglamentarse en el futuro) en las que participan ciclistas (corredoras y corredoras) federados adscritos a equipos ciclistas de categorías consideradas como profesionales por la UCI (World Tour, ProTeam y Continentales, o cualquier otra que se declare como tal) cumpliendo la normativa laboral de contratación y Seguridad Social (...)"*".

En resumen, tenemos una competición desarrollada en España, organizada por una empresa privada con licencia por la RFEC que le permite organizar ésta, abierta a la participación de clubes (y deportistas) extranjeros, incluida en el calendario oficial internacional de UCI (que es la Federación internacional de ciclismo reconocida, a la que pertenece y que representa en España la RFEC) que utiliza órganos de la RFEC para su gestión.

A nuestro entender, todo lo anterior conlleva que se trata de una competición oficial internacional, aunque no reúna los elementos típicos más conexos, propios de otras modalidades deportivas, que ofrezcan una total claridad. Respetando quien considere que no concurriría alguno de los requisitos, en cuyo caso el resto de este comentario es descartable.

² Disponible en:

https://yosoyciclista.s3.amazonaws.com/documentos/smartweb/menu/123/doc_6831d35952a717_96775140_1--Disposiciones-Generales--ap-CD-20250522_ijd.pdf

³ Disponible en:

https://yosoyciclista.s3.amazonaws.com/documentos/smartweb/menu/123/doc_601d0fe0bd6854_88925074_20210204-Reglamento-CCP-diligenciado-CSD.pdf

Procedimiento de autorización de las competiciones oficiales internacionales celebradas en España, que depende del criterio del Ministerio de Asuntos Exteriores

Condicionado a la consideración anterior, el artículo 14.o) de la Ley 39/2022, del deporte establece como una de las competencias del Consejo Superior de Deportes “o) **Autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, y de aquellas otras competiciones o actividades deportivas que utilicen la nomenclatura y la simbología que es propia del Estado o bien sea susceptible de generar confusión, así como la participación de las selecciones de ámbito estatal en las competiciones internacionales”.**

Y el artículo 81.2, en el mismo sentido, referido a las competiciones internacionales dice que “2. La realización de competiciones federativas internacionales de carácter oficial en España precisará de autorización del Consejo Superior de Deportes, en lo referente a su compatibilidad con la política exterior española y con los compromisos internacionales que el Estado pueda haber asumido”. Una competición UCI (que es la Federación internacional de ciclismo) lo es.

Si La Vuelta es una competición oficial internacional, precisa esta autorización, o al menos debería precisarla. La necesaria intervención del Ministerio de Asuntos Exteriores en las autorizaciones, y el texto que la incorpora, aclara que esta autorización del Consejo Superior de Deportes no es técnica, no es fiscalizadora de requisitos deportivos o económicos: es política. Busca evitar que en España se celebren competiciones con participación de deportistas, clubes o selecciones de determinados países, o que éstos compitan fuera de España con representatividad nacional. Es el mantenimiento de la regulación que se pensó hace décadas para amparar el aislamiento deportivo a Sudáfrica por el apartheid, aplicado ahora a Rusia por la invasión de Ucrania, y que podría extenderse a Israel. Ello confirma, en sentido finalista o teleológico, que la interpretación habilita que La Vuelta, en calendario UCI, sea una competición oficial internacional, a autorizar para evitar, por ejemplo, la participación de un equipo de un determinado país si España se ha comprometido a que sea así, o si el Gobierno considera que no procede.

En este sentido, el Real Decreto 2075/1982, de 9 de julio, sobre actividades y representaciones deportivas internacionales, dictado en desarrollo de la Ley del deporte de 1980 (que quizás interesaría actualizar, más de 40 años después), y cuya conformidad con la nueva Ley del deporte y por lo tanto vigencia parece perfectamente posible, dispone en su artículo 5 que “El régimen de autorización de confrontaciones deportivas internacionales, que hayan de celebrarse dentro del territorio nacional, quedará sujeto a las mismas exigencias antes indicadas para la participación de confrontaciones fuera del territorio español, a cuyo efecto se cumplimentarán los mismos modelos anexos a que se refiere el artículo tercero”. Requisitos que su artículo 2.d), en conexión con el 1, aplicables a clubes y selecciones, incluye (literalmente): “d) En cualquier caso la

autorización del Consejo Superior de Deportes, deberá ir precedida de la conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores.”

Siendo esto así, a nuestro parecer el Gobierno pudo intervenir y no autorizar la celebración de la Vuelta ciclista a España contando con este equipo israelí, utilizando el procedimiento legalmente establecido de autorización previa que exige la conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, que pudo informarla negativamente o condicionarla a la no participación del equipo israelí.

Un debate adicional sería el de si cabe ahora una revocación de la autorización que pueda haberse concedido, asumiendo, eso sí, las consecuencias deportivas, políticas y económicas derivadas de esta medida.

En cualquier caso, este es el procedimiento y el rol del Ministerio de Asuntos Exteriores en la autorización de competiciones deportivas, sin perjuicio del debate que pueda generarse sobre si La Vuelta es una “competición oficial internacional” a estos efectos, o no debe entenderse como tal. Como he indicado, yo creo que sí, lo que implica que el Ministerio de Asuntos Exteriores pudo pronunciarse.

Javier Rodríguez Ten
Universidad San Jorge (ECONOMIUS-J)

EDITA: IUSPORT
Septiembre 2025